

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0009

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...)

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

(...)

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, **adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.**

(...)

Art 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (Énfasis fuera de texto original)*

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

“Art. 15.- Principio de responsabilidad. *El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*

(...)

Art. 35.- Remoción de obstáculos. *Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*

(...)

Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.*

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

(...)

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. *En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*

2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.” (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, contempla:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.

(...)

Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste.

(...)

Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.- (...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Que, el **PROCEDIMIENTO: Gestión de Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico** aprobado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según delegación otorgada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada según Resolución ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, señala:

“PROCEDIMIENTO 1. ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA

(...)

10. Analizar situación actual en la CTDE de las frecuencias de radiodifusión de señal abierta: (...) Detectan los casos que se encuentran pendientes en análisis jurídico (renovaciones, cambios de titularidad, herederos, terminaciones, entre otros) o que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, puedan incurrir en alguna particularidad que deba ser considerada para la elaboración del proyecto de Catastro de Frecuencias de Radiodifusión de Señal Abierta. Continúa en la actividad 21.”

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-0122-M, de 23 de enero de 2025, el Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, manifestó y solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente:

“(…) **1.5.** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-296 de 31 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…) **Artículo 2.-** Aprobar las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA” y sus anexos: ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPCE), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud), ANEXO 4 (Comunicación de desistimiento del PPCE), ANEXO 5 (Declaración responsable), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera), que forman parte de la presente Resolución (...)”.

1.6. Mediante oficio Nro. COMEP-GG-2025-002-OEXT de 22 de enero del 2025, ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001154-E en la misma fecha, el Gerente General Subrogante Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, solicitó:

“(…) se excluya del listado de frecuencias disponibles el anexo 1 de la Resolución ARCOTEL-2024-296 que la ARCOTEL CONVOCÓ: “ a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA (...)”.

1.7. A través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-001138-E de 22 de enero de 2024, el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., solicitó:

“(…) Con base en todo lo antes expuesto y con el afán de evitar la vulneración de los derechos de los trabajadores de GAMA TV y prevenir futuros problemas jurídicos derivados de la falta de definición en los recursos del caso número 2572-22-EP en trámite en la Corte Constitucional, solicito amablemente se excluya del listado de frecuencias disponibles en el anexo 1 de la resolución ARCOTEL-2024-296 que la ARCOTEL CONVOCÓ «a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o compañías o ciudadanos extranjeros de países que hayan suscrito Acuerdos Comerciales con el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PRIVADOS y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA" (...)

3. CONSULTA:

En observancia de las disposiciones constitucionales y reglamentarias antes citadas, **solicito se sirva indicar si es procedente o no atender favorablemente lo requerido por el Gerente General Subrogante de Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, y el Liquidador y Representante Legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.; y, esto considerando que se realizó una aplicación parcial de la disposición décima del procedimiento “ PROCEDIMIENTO: Gestión de Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico aprobado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según delegación otorgada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada según Resolución ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023” . En virtud de lo mencionado, solicito criterio para conocer que acción administrativa, se debería aplicar para aclarar, rectificar y/o subsanar el ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPCE) de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-296 de 31 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, considerando que el PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA.**

Esto con el propósito de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda conforme en Derecho corresponda y salvaguarde los intereses del Estado teniendo en cuenta la condición legal del concesionario mismo que corresponde a un conjunto de bienes que se fueron incautados.” (Énfasis fuera de texto original)

Que, en atención al pedido antes descrito, la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0035-M, de 23 de enero de 2025, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en Criterio Jurídico No ARCOTEL-CJDA-2025-0004, de 23 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la mencionada Coordinación, documento en el cual se concluyó lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, competencia, marco normativo y análisis jurídico expuesto, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que la rectificación del anexo 1 solicitada por la compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A., actual concesionaria de una frecuencia matriz y varias repetidoras a nivel nacional, en las que opera la estación de televisión denominada “Televisión del Pacífico” debería ser atendida favorablemente, debiendo para el efecto, la Dirección Ejecutiva rectificar el listado de frecuencias disponibles en el anexo 1 de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA” aprobadas mediante la Resolución No. ARCOTEL-2024-296 del 31 de diciembre del 2024, emitir un acto administrativo rectificatorio en el que se disponga excluir las frecuencias adjudicadas a la compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. del citado anexo, por encontrarse procesos judiciales sobre la adjudicación de las mismas, pendientes de ser resueltos.”

Que, La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0124-M, de 23 de enero de 2025, sugirió al Director Ejecutivo que: *“disponga a quien corresponda la rectificación de la lista de frecuencias disponibles en el anexo 1 de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA” aprobadas mediante la Resolución No. ARCOTEL-2024-296 del 31 de diciembre del 2024, emitir un acto*

administrativo rectificatorio en el que se disponga excluir las frecuencias de la compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A. del citado anexo, por encontrarse procesos judiciales sobre la adjudicación de las mismas.”, anexando el INFORME TECNICO RESPECTO A LA PETICIÓN EFECTUADA POR LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, DENTRO DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA y el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0004.

Que, mediante sumilla inserta dentro del sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0124-M, de 23 de enero de 2025, el Director Ejecutivo dispone al Coordinador Técnico de Regulación proceda con la realización del informe correspondiente teniendo en cuenta la recomendación de CTHB y realizar el proyecto de resolución; a través del mismo con sumilla inserta el Coordinador Técnico de Regulación dispone a la Directora de Regulación del Espectro Radioeléctrico que se proceda conforme la sumilla del Director Ejecutivo.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0070-M, de 24 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remite al Director Ejecutivo el informe técnico Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-005, de 24 de enero de 2025, mediante el cual se concluye que: *“Se debe rectificar el Anexo 1 de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA” aprobadas mediante la Resolución No. ARCOTEL-2024-296, de 31 de diciembre del 2024, excluyendo de la “Lista de Frecuencias Disponibles” a aquellas detalladas en el Título Habilitante de Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta de la compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A., las cuales fueron remitidas por la Coordinación de Títulos de Habilitantes (...); y, recomienda que: “(...) la ARCOTEL emita una resolución administrativa motivada, que excluya las frecuencias adjudicadas a Gama TV del Anexo 1 (Lista de Frecuencias disponibles PPCE), asegurando que el proceso de adjudicación continúe sin contratiempos y en plena coherencia con la planificación del espectro.”, junto con el Proyecto de Resolución y el anexo 1 rectificado.*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0070-M, de 24 de enero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de Resolución que contiene la propuesta denominada "RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-296", emitida por la Coordinación Técnica de Regulación, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitir resoluciones rectificatorias, en uso de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa legal vigente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1. AVOCAR conocimiento y acoger en todas sus partes, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0004, de 23 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, anexado al Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0035-M de 23 de enero de 2025; el Informe Técnico INFORME TECNICO RESPECTO A LA PETICIÓN EFECTUADA POR LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, DENTRO DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, anexado al Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-0124-M, de 23 de enero de 2025; y, el Nro. IT-CRDE-2025-

005, de 24 de enero de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación, anexo al Memorando No. ARCOTEL-CREG-2025-0070-M, de 24 de enero de 2025.

Artículo 2.- RECTIFICAR el Anexo 1 de las “BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA” aprobadas mediante la Resolución No. ARCOTEL-2024-296, de 31 de diciembre del 2024, excluyendo de la “Lista de Frecuencias Disponibles” a aquellas detalladas en el Título Habilitante de Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta de la compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A., mediante el cual se autorizó para operar el sistema de televisión de señal abierta por medio de su matriz en la ciudad de Quito y sus repetidoras a nivel nacional.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de enero de 2025.

Mgs. Jorge Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| Elaborado por: | Revisado por: |
|--|--|
| | |
| Pamela Herrera Pazmiño Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico (E) | Jaime Benítez Enríquez Coordinador Técnico de Regulación (S) |